

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Régistro
Escrito de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	12997

La documental se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

I. Domicilio, autorizados y delegados.

Visto el escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

II. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la persona que indica el Legislativo local ya cuenta con autorización para consultar el expediente electrónico, por lo que no ha lugar a volver a acordar de conformidad.

Por otro lado, como lo solicita el representante, se revocan las anteriores autorizaciones de acceso al referido expediente.

III. Publicación de decreto.

Visto el estado procesal del expediente, se da cuenta con la publicación del decreto mil doscientos cuarenta y seis (1246) por el que se reforma el artículo 2° del diverso mil doscientos noventa (1290), materia de esta controversia constitucional, en el ejemplar 6573 de veinticuatro de junio de dos mil veintiséis del Periódico Oficial del Estado de Morelos¹.

IV. Cumplimiento.

Conforme a lo expuesto previamente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

a). El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes **puntos resolutivos**:

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos de la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**. Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE_2A.pdf

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2021

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto mil doscientos noventa, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el quince de septiembre de dos mil veintiuno, para los efectos precisados en la presente resolución.”

Los **efectos** de dicha ejecutoria fueron:

“60. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del Decreto mil doscientos noventa, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el quince de septiembre de dos mil veintiuno, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que dice: “(…) y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.”

61. Toda vez que, el resto del Decreto constituye un derecho a favor de la pensionada que satisfizo los requisitos legales para ello, la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:
 - Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.”

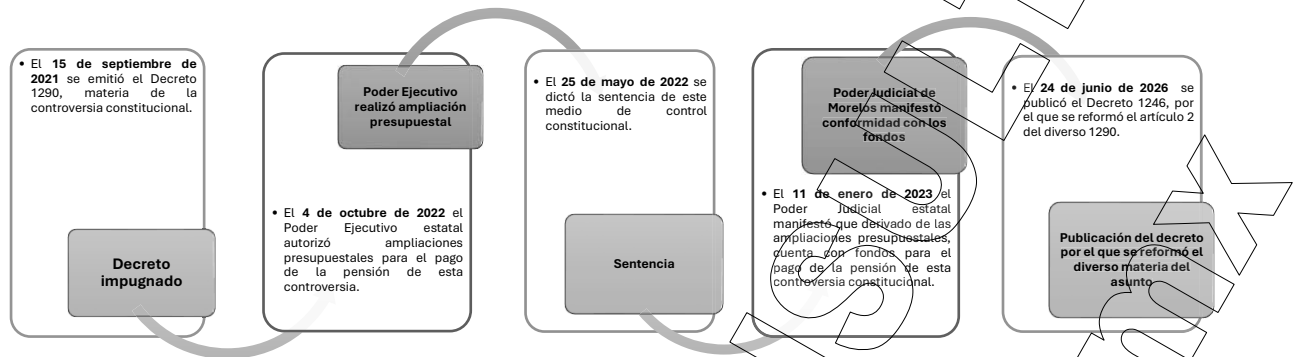
b). Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto mil doscientos cuarenta y seis (1246) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto

		Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separó voluntariamente de sus labores, toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicios Civil vigente en el estado de Morelos, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante los oficios SH/0877-GH/2022 y SH/1398-GH/2022, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente...”</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de tres de junio de dos mil veinticinco, registrado con folio 1968-SEPJF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento la ampliación autorizada mediante oficio SH/0877-GH/2022 de fecha cuatro de octubre de 2022 por la cantidad de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) al Poder Judicial de Morelos; así como la autorizada a través del oficio SH/1398-GH/2022 por la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos), destinadas para el fondo de pensiones del Poder Judicial de la entidad. — fojas 1032 a 1035—. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de once de enero de 2023 informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —foja 935—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2021



c). De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos ha manifestado que el Congreso estatal debe considerar en la aprobación del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco y subsecuentes, el incremento de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a lo considerado en proveído de cuatro de julio de dos mil veinticinco, así como a lo determinado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se determinó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuesta.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. *Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*

b. *En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2021

partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

IV. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, y por oficio al Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos y por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

EACC/LECL/SYRG

² Fojas 898, 903-907 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 19, Noviembre de 2022, Tomo II, página 1743, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31076>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T22:14:18Z / 29/06/2026T16:14:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		91 1c fa ff a5 14 c2 9a cf 28 98 f9 e8 19 04 15 e7 41 3c 93 61 38 5f 7c f5 d4 fb 2b 10 eb 32 e0 d8 9e 26 dd e7 77 0f a3 ca 00 85 97 3d 1c a8 76 69 18 6f 70 59 f1 dd 01 4a 6e 12 ee 9a e3 e2 13 9e 2d db 80 7f 3c 9a 96 ff 10 7a e5 04 5b 01 09 ef b8 e7 40 3d 35 4b f3 52 1f 4a cb 32 9e e3 4c 70 8c 03 82 d1 1d 9b f9 90 33 11 87 2c 20 7b be 82 f1 9b 98 85 d5 97 3a fd 64 12 d0 06 30 28 85 7d 0d 53 f7 a2 34 2e 23 33 c4 68 6c b3 2d 8d 3f 4d a0 15 07 94 80 79 4c 96 72 bc 6e 1d 56 49 9d a2 10 0b 4a 95 b8 9b cd 8f fb 86 3e 8e 95 f8 75 37 50 a2 5d 58 73 f7 6d 06 c5 70 4f 5c fa ab e0 13 07 03 73 7b fb 23 72 7a ca 5b a4 4e 83 a8 06 f3 7d 7f db bc e9 dd 9b c2 b5 ba 65 5c fe 72 27 b3 40 11 72 c5 e3 cd b6 d2 ef 14 1f f7 72 79 8d e5 4b 5a e5 de b1 41 95 da 6e 72 ba b8 5a 20 19 f5 3b f0 09 db c0 d7 61 41 f6 6b 78 46 9d 2c 1a 90 6e 2c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T22:14:17Z / 29/06/2026T16:14:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T22:14:18Z / 29/06/2026T16:14:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1695233			
	Datos estampillados	554FDBB3A7092DFD2B981FB5C846C5335CE61B937FCD62DA85F0D8DC894AC40D9DC			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T21:52:12Z / 29/06/2026T15:52:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		aa 06 a4 9d 94 9b 92 bc 3e 1c c0 cd 60 c8 4c a5 5f 6f 6f 03 3d 56 0d c5 80 db 65 c7 e3 6e 35 45 1f 6c 0f 9c 20 a1 37 20 50 2c 87 5c 5f b7 ee e6 36 ad 75 4c 88 fe b0 16 b0 e3 e3 fa 2f fa fc 31 de bb 82 aa 2f 2a 2f 5f 34 93 cf e5 50 f2 45 b2 44 76 9c 89 62 54 51 8d ba e0 7a 03 37 d1 52 c3 1a ae bf 98 d6 88 a7 94 01 a1 a9 b0 0b 1d dc 3e 9c 1c d7 f4 01 0b 69 7b 94 20 8b 51 bb 52 e7 a2 3d ca 2b c6 df 62 12 74 98 1f 0c 17 82 65 52 b9 80 35 8b 66 8a 2e ff 96 0a 91 37 d3 3f 7c 41 7f 6a c8 25 28 78 e7 a3 db 81 40 aa df d9 19 e4 f6 06 8c cd 25 71 2e bd bd ae 2c 00 c9 3f f7 a9 23 6d b2 b3 fd 43 e2 a2 6f 77 0e d7 43 35 8e 9d 5f 87 d0 61 d3 8a 2e 9c cc 5e 58 9c 4b a3 0a 8f e4 3a fb 19 4c 48 1d 4e 57 81 da 71 8f f6 f5 13 42 09 a9 21 7d 7a f2 24 27 7f bc c7 f2 a4 0c 3b 08 59 fe 1b 68 d1 6a 6a 28 23 62 1e 47 90 1e 6f d1 9d 57 12 39			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T21:52:11Z / 29/06/2026T15:52:11-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T21:52:12Z / 29/06/2026T15:52:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1694993			
	Datos estampillados	BEAF60C813E7F3BB70A3983F663165C7EBD9C7055E4ED7E2D106076E43E51E0058A27			